

REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES

DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA
CATARINA

Santa Catarina, N. L., Marzo de 2011

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS	3
SECCIÓN PRIMERA.- ALTAS	4
SECCIÓN SEGUNDA.- BAJAS	5
DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES	6
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	8
DEL PROCESO DE REVALORACIÓN	11
DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS	12
DEL SERVICIO SOCIAL	14
DEL CALENDARIO ESCOLAR Y DE LAS CUOTAS	15
DE LAS MEDALLAS DE HONOR	16
DE LA ESTADÍA	16
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES	17
DE LA TITULACIÓN	20
DEL CONSEJO TÉCNICO	21
TRANSITORIOS	21

REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los estudios a nivel de Técnico Superior Universitario, Licenciatura e Ingeniería, que corresponden a los niveles 5B2 y 5A de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Los niveles de Licenciatura e Ingeniería, corresponden a la continuidad de estudios del Técnico Superior Universitario.

Artículo 2.- El Director Académico de la Universidad determinará, para cada período de inscripción, el número de alumnos que podrán ser admitidos en cada carrera.

Artículo 3.- La enseñanza que imparte la Universidad se ajusta al Modelo Pedagógico del Sistema de Universidades Tecnológicas, que le permite al estudiante incorporarse en dos años al trabajo productivo en el caso de los Técnicos Superiores Universitarios y en tres años y ocho meses para el caso de las Licenciaturas e Ingenierías.

Artículo 4.- Los alumnos que sean admitidos e inscritos en la Universidad gozarán de todos los derechos y estarán sujetos a todas las obligaciones que establecen las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 5.- Se entenderá que renuncian al derecho de inscripción o reinscripción en la Universidad, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en los plazos que establezca la Universidad.

Artículo 6.- En los casos en que se detecte la inconsistencia total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, ésta se cancelará y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de los pagos que conforme a este Reglamento deberá efectuar el interesado y de las responsabilidades en que, en su caso, incurra de acuerdo a las Leyes que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS SECCIÓN PRIMERA ALTAS

Artículo 7.- Tendrá la calidad de alumno de la Universidad Tecnológica Santa Catarina la persona que:

- a) **Presente y apruebe el examen de admisión.**
- b) **Entregue la totalidad de la documentación requerida en la solicitud de admisión;**
- c) **Sea admitido por la Subdirección de Servicios Escolares.**
- d) **Pague oportunamente las cuotas fijadas por la Universidad; y**
- e) **Asista regularmente a sus clases.**

Artículo 8.- Para ser admitido a cursar una carrera profesional, el aspirante deberá acreditar, mediante la documentación correspondiente, estudios terminados de bachillerato para ingresar al nivel de Técnico Superior Universitario (TSU), con un promedio mínimo de 7 y estudios terminados de TSU o Profesional Asociado, para ingresar a Licenciatura e Ingeniería, con un promedio mínimo de 8 y cumplir con los demás requisitos de admisión establecidos por la Universidad.

Artículo 9.- La Coordinación General de Universidades Tecnológicas establecerá los programas educativos de continuidad de estudios correspondientes a cada carrera de Técnico Superior Universitario.

Artículo 10.- La Universidad establecerá el ingreso a la continuidad de estudios de manera directa, con base en el “Cuadro de Correspondencia de Programas Educativos de Continuidad de Estudios”.

Artículo 11.- La inscripción comprenderá la totalidad de la carrera. No obstante lo anterior en cada cuatrimestre subsecuente deberá tramitarse la reinscripción respectiva.

Artículo 12.- Al momento de la inscripción, la Subdirección de Servicios Escolares asignará al alumno un número de matrícula.

Artículo 13.- Todos los aspirantes a ingresar a la Universidad deberán presentar y aprobar el examen de admisión. Este examen podrá presentarse más de una vez siempre y cuando haya transcurrido un año después de la aplicación anterior.

Artículo 14.- El alumno que al término del cuatrimestre no acredite una o más asignaturas causará baja académica. Como excepción se le podrá admitir en otra carrera, por una sola vez, siempre y cuando los antecedentes académicos del alumno sean aceptables a criterio del Director Académico, en la inteligencia de que empezará desde el primer cuatrimestre y se le podrán tramitar las equivalencias que procedan.

Artículo 15.- Los alumnos de nivel TSU podrán cambiar de carrera, por una sola vez, siempre y cuando exista afinidad en los planes y programas de estudio, para poder tramitar las equivalencias que procedan y pueda el alumno continuar en el mismo ciclo escolar.

Artículo 16.- Los alumnos de nivel TSU que voluntariamente se den de baja de una carrera en forma definitiva podrán inscribirse en otra carrera, por una sola vez, siempre y cuando exista afinidad en los planes y programas de estudio, para poder tramitar las equivalencias que procedan.

Artículo 17.- Si un alumno se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse durante uno o más periodos académicos, se podrá reinscribir pero estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 18.- No se autoriza la inscripción de un alumno en dos carreras simultáneamente.

Artículo 19.- Si un estudiante desea optar por una segunda carrera, habiendo concluido la primera en la Universidad, podrá inscribirse si cubre los requisitos siguientes:

- a) Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión;
- b) Que el Coordinador de Carrera esté de acuerdo en la admisión del solicitante, basándose en la escolaridad del mismo en la primera carrera.

SECCIÓN SEGUNDA

BAJAS

Artículo 20.- Las bajas de los alumnos pueden ser de dos tipos: temporales y definitivas.

Artículo 21.- La baja temporal de un alumno se genera por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del alumno, en cuyo caso, la decisión en tal sentido deberá comunicarla por escrito a la Subdirección de Servicios Escolares por medio de su Tutor respectivo.
- b) Por decisión de la Rectoría cuando la conducta del alumno altere el orden y disciplina en la Universidad, sin que ello amerite necesariamente su baja definitiva a juicio de la citada Rectoría.

Artículo 22.- La baja definitiva de un alumno se da en los siguientes casos:

- a) **Por voluntad del alumno comunicada por escrito a la Subdirección de Servicios Escolares por medio de su Tutor respectivo.**
- b) **Por no acreditar una asignatura, al término del cuatrimestre.**
- c) **En caso de que no atienda la Revaloración Final.**
- d) **Cuando el estudiante se niegue a cumplir con los ordenamientos consignados en los Reglamentos de la Universidad, así como con las disposiciones de orden académico y administrativo que dicten las autoridades universitarias; y**
- e) **Cuando a juicio de la Rectoría el estudiante incurra en faltas graves al respeto y consideración que deben guardar a sus compañeros, a las autoridades y personal administrativo de la Universidad, al igual que a los maestros que les imparten cátedra.**

Artículo 23.- En los casos previstos en los incisos a, b y c del Artículo 22, la baja se tramitará por la Subdirección de Servicios Escolares, dando aviso de ello a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 24.- En los casos previstos en los incisos d y e del Artículo 22, la baja se tramitará por la Subdirección de Servicios Escolares, previa consulta con el Director Académico y el Rector.

Artículo 25.- Los estudiantes que causen baja definitiva por las causales previstas en los incisos b, c, d y e del Artículo 22, del presente ordenamiento, no volverán a ser admitidos como estudiantes de la Universidad, con excepción de los casos comprendidos en el Artículo 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

Artículo 26.- El Diseño curricular de los programas educativos se realizará con base en competencias profesionales y con la metodología que establezca la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 27.- La definición de Competencias Profesionales en el Subsistema será: Posesión y desarrollo de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten al sujeto que las posee, desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir, si es necesario, sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas.

Artículo 28.- Los programas educativos serán elaborados por los Comités de Directores de Carrera y aprobados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, teniendo como objetivo fundamental garantizar su pertinencia, vigencia y calidad.

Artículo 29.- La estructura curricular de los programas educativos estará definida por asignaturas organizadas por Unidades de Aprendizaje y áreas de conocimiento, que en su conjunto lograrán la Competencia Profesional:

1. Competencias profesionales en dos niveles: Genéricas y Específicas.
2. Áreas de conocimiento:
 - a) Técnico Superior Universitario: Formación Científica, Formación Tecnológica, Lenguas y Habilidades Gerenciales.
 - b) Licenciatura: Lenguas, Formación Científica, Formación Tecnológica, Formación Pertinente y Formación Directiva.

Artículo 30.- Las asignaturas optativas de los programas educativos del nivel Licenciatura se diseñarán por la Universidad Tecnológica, con la estructura establecida por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 31.- La distribución total del tiempo del programa educativo deberá integrar teoría y práctica en los siguientes porcentajes:

Nivel	Teoría	Práctica
Técnico Superior Universitario	30 %	70 %
Licenciatura	40 %	60 %

Artículo 32.- Los programas educativos de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, contarán con al menos dos competencias profesionales, la primera determina la esencia del perfil curricular y no es modificable; en tanto que las subsiguientes responden a la demanda del entorno de la universidad tecnológica y constituyen la flexibilidad curricular.

Artículo 33.- Las Universidades Tecnológicas podrán hacer uso de la flexibilidad curricular modificando o diseñando las competencias profesionales que correspondan a la demanda del entorno, previa autorización de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 34.- La revisión y actualización de los programas educativos se realizará en un periodo de 4 años, de acuerdo a los lineamientos que establece la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 35.- La Universidad Tecnológica fomentará en los alumnos la participación extracurricular en actividades deportivas, culturales y científicas.

Artículo 36.- La Universidad Tecnológica asegurará que se realice la planeación académica del programa educativo previa al inicio del cuatrimestre.

Artículo 37.- La Universidad Tecnológica definirá al inicio de cada cuatrimestre los proyectos integradores que desarrollarán los estudiantes, para asegurar el logro de la competencia de cada programa educativo.

Artículo 38.- La Universidad Tecnológica asegurará que los docentes determinen las acciones con que contribuye su asignatura al logro del proyecto integrador y de las competencias profesionales.

Artículo 39.- La Universidad Tecnológica asegurará que, la práctica docente se ejecute bajo modelos centrados en el aprendizaje y en el estudiante.

Artículo 40.- La Universidad Tecnológica asegurará el cumplimiento total del programa educativo.

Artículo 41.- La Universidad Tecnológica establecerá un programa de desarrollo académico que integre la capacitación del personal académico en su área de formación y en modelos educativos centrados en el aprendizaje, así como la actualización profesional en estancias empresariales e intercambios académicos.

Artículo 42.- La Universidad Tecnológica garantizará que el alumno comprenda las características pedagógicas del modelo educativo, los roles y responsabilidades del profesor y del estudiante, así como los procedimientos y criterios de evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 43.- Los resultados de las evaluaciones en la Universidad Tecnológica Santa Catarina para los planes y programas en competencias profesionales, se expresarán en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

Para evaluar las asignaturas no integradoras, se utilizará la siguiente escala:

- **AU = Autónomo = 10** Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
- **DE = Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
- **SA = Satisfactorio = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- **NA = No Acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.**

La asignatura integradora evaluará la competencia del alumno a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas. Cuando el alumno ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de evaluación se expresará de acuerdo a la siguiente escala:

- **CA = Competente Autónomo = 10** Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
- **CD = Competente Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
- **CO = Competente = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- **NA = No Acreditado = cuando no cumple los resultados de aprendizaje de la asignatura.**

Artículo 44.- La calificación mínima aprobatoria en la Universidad es de 8, por lo que para lograr aprobar una asignatura, es requisito indispensable que el alumno haya obtenido un nivel SA o DE o AU en las asignaturas no integradoras y CO o CD o CA en las integradoras, en la totalidad de las unidades de la misma; y su resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado tanto en escala alfabética como numérica. Si el estudiante obtiene una calificación fraccionaria igual o mayor a 0.5 (cero punto cinco), se redondeará al siguiente número entero superior. Si el estudiante obtiene una calificación fraccionaria menor de 0.5 (cero punto cinco), se redondeará al siguiente número entero inferior.

Artículo 45.- Si el resultado en una o varias unidades de aprendizaje es “NA”, el alumno tendrá oportunidad de acreditarlas siempre en base al logro del resultado de aprendizaje establecido en la unidad de asignatura y de acuerdo con el proceso de revaloración.

Artículo 46.- Para evaluar el desempeño académico de los alumnos, con base en competencias, se establecen las evaluaciones parciales de unidades temáticas y la revaloración final.

Artículo 47.- Se entiende por evaluación de unidades temáticas, la evaluación de los conocimientos, las habilidades y competencias de los alumnos dentro de los períodos parciales que establezca la UTSC, en cada una de las asignaturas.

Artículo 48.- Cada una de las evaluaciones parciales de las unidades temáticas será evaluada de la siguiente forma:

La evaluación parcial comprenderá tres secciones: **SABER HACER, SABER Y SER.**

La sección **SABER HACER** equivale a un 75% de la calificación parcial, la cual comprende las siguientes actividades que serán calificadas del 0 al 10:

- a) **Actividades de Aprendizaje con 25%**, comprende cada una de las tareas, trabajos, conferencias, investigaciones, visitas, etc., es decir las actividades planeadas por el docente con el objetivo de desarrollar los saberes que se consideran para la evaluación del parcial.
- b) **Resultados de Aprendizaje con 50%**, son el conjunto de prácticas y/o proyectos que se aplican para lograr el saber hacer del alumno y por consecuencia el dominio de una competencia. Se deberá especificar el producto final a lograr.

La sección **SER** equivale a un 10% de la calificación parcial, la cual comprende las siguientes actividades que serán calificadas del 0 al 10:

- a) **Asistencia con 5%**, consiste en la evaluación de la puntualidad y asistencia, “10”(diez), en el caso de que el alumno **NO** tenga más del 15% de faltas en el periodo evaluado y “0” (cero) en el caso de que el alumno presente más del 15% de faltas en el periodo evaluado.
- b) **Participación con 5%**, se evalúa a los alumnos que registren aportaciones que enriquezcan el contenido de la clase, bajo las reglas que el docente plantee en las actividades realizadas en el grupo; así como su desempeño colaborativo, el respeto, la proactividad, iniciativa, espíritu de superación personal, actitud crítica y analítica. La calificación en este rubro podrá ser en base a la escala 0(cero, no participó) a 10(diez).

La sección **SABER** equivale a un 15% de la calificación parcial, la cual comprende la siguiente actividad que será calificada del 0 al 10:

- a) **Examen**, consistente en las evaluaciones teóricas que deberán aplicarse mediante exámenes escritos o por Intranet, durante el período parcial. El contenido de cada examen deberá ser congruente con el Programa de Asignatura y el Cronograma.

Artículo 49.- El Profesor deberá capturar las calificaciones de las evaluaciones parciales de las unidades temáticas en el Sistema Administrativo de Información Integral de la Universidad Tecnológica, para que éste genere una calificación promedio.

Artículo 50.- En caso de que el estudiante no atienda una evaluación parcial de las unidades temáticas, ni a la siguiente semana de revaloración, la calificación quedará como NP (No presentó) y se capturará en el SAIUT como 1.

Artículo 51.- En caso de que el estudiante no atienda la Revaloración Final, causará baja definitiva y la calificación final quedará como NP (No presentó) y se capturará en el SAIUT como 1.

Artículo 52.- Cuando no le haya sido posible al estudiante estar presente en alguna evaluación, por causas de fuerza mayor, el profesor podrá aplicar una que la sustituya, siempre y cuando lo apruebe el Director Académico.

Artículo 53.- El estudiante podrá solicitar al Director Académico la revisión de calificaciones dentro del día hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas que marque el calendario escolar y el Director Académico la atenderá y resolverá en un término de tres días hábiles.

Artículo 54.- Cuando por causa justificada alguna calificación deba ser modificada, el Director Académico deberá solicitarlo a la Subdirección de Servicios Escolares dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante le solicitó la revisión.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE REVALORACIÓN

ARTÍCULO 55.- Se entiende por Revaloración, el proceso al que debe ser sujeto un alumno cuando su desempeño en una evaluación parcial de la asignatura no cumpla con el resultado de aprendizaje especificado; por lo que el profesor le dará seguimiento durante la semana siguiente, con el objetivo de que el alumno logre el resultado de aprendizaje.

ARTÍCULO 56.- El proceso de Revaloración iniciará en el momento en el cual el alumno es identificado como NA (No Acreditado, calificación menor a 80) en alguna de las evaluaciones parciales de la asignatura y podrá regularizarse durante la semana siguiente. En caso de no lograr en dicho período el resultado del aprendizaje, el alumno se sujetará a lo establecido en el artículo 57, de lo contrario no acreditará la asignatura

ARTÍCULO 57.- El Período de Revaloración Final corresponde a la última semana del cuatrimestre indicado en el Calendario anual aprobado por el Consejo, en el cual el alumno podrá regularizarse, siempre y cuando no tenga más de dos asignaturas no acreditadas. El proceso se llevará a cabo en el día y hora publicado por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 58.- Requisitos para la Revaloración Final:

- a).- No tener más de dos asignaturas no acreditadas.
- b).- Entregar al profesor la copia del comprobante de pago y/o convenio.

ARTÍCULO 59.- El alumno que no acredite una o más asignaturas en el Período de Revaloración Final causará baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 60.- La Universidad podrá tramitar las equivalencias de los estudios cursados en otras instituciones que forman parte del Sistema de Universidades Tecnológicas y del Sistema Educativo Nacional. La revalidación de los estudios hechos en planteles oficiales o privados de otros países, deberán tramitarse ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública en México o la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León. La equivalencia de asignaturas se tramitará también a los exalumnos de esta Universidad que deseen reanudar sus estudios o cursar otra carrera.

Artículo 61.- Las equivalencias se tramitarán a solicitud del interesado y sólo en el momento de la inscripción.

Artículo 62.- Para solicitar la equivalencia, el interesado deberá acompañar a la documentación de inscripción, el certificado parcial de estudios debidamente legalizado, así como los programas de las asignaturas respecto de las cuales solicite equivalencia.

Artículo 63.- La equivalencia se hará por asignaturas y para que proceda es indispensable que éstas tengan el mismo nivel académico y que su contenido programático equivalga por lo menos en un 80% al programa de la Universidad.

Artículo 64.- Los acuerdos de equivalencias de estudios de una carrera técnica en tránsito entre las Universidades Tecnológicas, se otorgará por ciclos completos cuando se trate de la misma carrera, siempre que se tengan los ciclos totalmente acreditados y sean equiparables en al menos un 80%. En caso de que alguno o algunos de los ciclos no estén completos, la equivalencias se harán por asignaturas a partir del ciclo completo.

Artículo 65.- La equivalencia de asignaturas procederá únicamente en el nivel de Técnico Superior Universitario.

Artículo 66.- La Universidad realizará un proceso interno de equivalencias de estudios en los siguientes casos:

- a) Estudiantes que cuentan con un título de Técnico Superior Universitario y están interesados en cursar otra carrera de Técnico Superior Universitario;
- b) Estudiantes que han cursado estudios parciales de Técnico Superior Universitario y están interesados en cambiar de carrera;
- c) Estudiantes que por alguna circunstancia suspendieron temporalmente sus estudios y desean incorporarse nuevamente a la Universidad;
- d) Estudiantes que provengan de otra Universidad Tecnológica.
- e) Estudiantes que desean una continuidad de estudios específica que no corresponde a la opción directa de la carrera cursada.

Artículo 67.- La Universidad deberá documentar los procesos internos de equivalencia de estudios e informar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 68.- La Universidad ingresará alumnos de otras instituciones de educación superior a través del siguiente proceso de equivalencias de estudios:

- a.) La Universidad será la responsable de emitir el predictamen de equivalencia de estudios que deberá remitir a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para su dictamen.
- b.) La Coordinación General de Universidades Tecnológicas emitirá los dictámenes oficiales de equivalencia de estudios, considerando el predictamen realizado por la Universidad Tecnológica.

Artículo 69.- La Universidad realizará los procesos de equivalencia de estudios cumpliendo los siguientes criterios:

- a.) Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286.
- b.) Las asignaturas equivalentes deberán tener una calificación mínima de ocho.

Artículo 70.- La Universidad emitirá un predictamen de equivalencia de estudios parcial con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas.

Artículo 71.- La Universidad emitirá un predictamen de equivalencia de estudios total, si se cumple con los criterios previos y se demuestra el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en las asignaturas integradoras.

Artículo 72.- La Universidad asegurará que los estudiantes que, tramiten la equivalencia de estudios se inscriban cuando obtengan el dictamen oficial.

Artículo 73.- La Universidad asegurará que el estudiante que, obtenga el dictamen oficial de la equivalencia de estudios total, curse la Estadía Profesional.

Artículo 74.- La Subdirección de Servicios Escolares y la Dirección Académica conocerán y tramitarán las solicitudes de equivalencias de asignaturas.

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 75. La prestación del Servicio Social es un requisito indispensable para la titulación.

Artículo 76.- La Estadía Profesional es equivalente al Servicio Social.

Artículo 77. La planeación, coordinación, ejecución, aprobación y supervisión de las actividades del Servicio Social son responsabilidad de la Subdirección de Servicios Escolares, la cual podrá auxiliarse del Director de Vinculación y del Director Académico.

Artículo 78. Se procurará que las actividades del Servicio Social estén relacionadas con el campo de estudio profesional del alumno.

Artículo 79. El Servicio Social deberá cumplirse en cualquier empresa, institución pública o privada que demuestre su presencia en la comunidad.

CAPÍTULO VIII

DEL CALENDARIO ESCOLAR Y DE LAS CUOTAS

Artículo 80.- La Subdirección de Servicios Escolares, con la colaboración del Director Académico, elaborará el calendario escolar que regirá para cada período escolar de la Universidad, en el que se señalará:

- a) Período de aplicación de exámenes de admisión;
- b) Período de inscripción y reinscripción;
- c) Fechas de inicio y fin de cursos;
- d) Fecha de inicio y conclusión de períodos vacacionales; y
- e) En general la determinación de períodos y fechas de los demás eventos que por su trascendencia se juzgue pertinente regular.

Artículo 81.- Los cursos que conforman los planes y programas de estudios de la Universidad se imparten en períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar.

Artículo 82.- Los programas educativos se podrán ofrecer en las siguientes modalidades, incluyendo la Estadía Profesional:

Nivel	Intensivo	Flexible
Técnico Superior Universitario	6 Cuatrimestres	De 7 a 9 Cuatrimestres
Licenciatura	5 Cuatrimestres	De 6 a 8 Cuatrimestres

Artículo 83.- Para ofrecer la modalidad flexible (no intensiva) se deberá solicitar la autorización de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 84.- No habrá labores en la Universidad Tecnológica Santa Catarina, los días que marque el Calendario Escolar.

Artículo 85.- Las colegiaturas cubren el derecho de asistencia a clases, a presentar las evaluaciones parciales, la revaloración final, uso de la biblioteca, de los laboratorios de cómputo y laboratorios pesados. Las cuotas por equivalencias, exámenes de admisión, proceso de revaloración y expedición de credencial adicional de estudiante no se incluyen en las colegiaturas.

Artículo 86.- Las cuotas por los conceptos no comprendidos en las colegiaturas y éstas mismas, serán fijadas por la Universidad cuatrimestralmente. Podrán ser modificadas según las condiciones económicas del país y de

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDALLAS DE HONOR

Artículo 87.- Será candidato a recibir la Presea de Excelencia, el graduando que tenga un promedio de calificaciones igual o superior a noventa en todas las asignaturas del plan de estudios, en cada uno de los cuatrimestres cursados; que no haya sido identificado como NA en alguna evaluación parcial y que no haya cometido ninguna falta de disciplina en la Universidad.

Artículo 88.- Tendrá derecho a recibir la Medalla de Alumno Distinguido del Año, el estudiante que obtenga un promedio de calificaciones de noventa o más, durante el año comprendido de Septiembre a Agosto (Tres Cuatrimestres); que no haya sido identificado como NA en alguna evaluación parcial y que no haya cometido ninguna falta de disciplina en la Universidad.

CAPÍTULO X

DE LA ESTADÍA

Artículo 89.- La Universidad Tecnológica Santa Catarina, atendiendo a su modelo pedagógico, establece obligatoriamente el cumplimiento de la Estadía Profesional durante el último cuatrimestre de cada programa educativo, Técnico Superior Universitario o Licenciatura, con una duración mínima de 500 horas.

Artículo 90.- La estadía tiene como propósito que el estudiante ponga en práctica los conocimientos teórico-prácticos que adquirió en cada programa educativo.

Artículo 91.- La estadía la realizará el alumno en una empresa del sector productivo de bienes o servicios, o bien en organismos públicos o privados, previo convenio entre dicha institución y la Universidad.

Artículo 92.- La estadía invariablemente versará sobre un proyecto del área relacionada con la carrera cursada por el estudiante, de tal manera que permita al estudiante hacer una aportación a la empresa en la que preste sus servicios.

Artículo 93.- Es requisito indispensable que el estudiante realice la Estadía Profesional para cada programa educativo: Técnico Superior Universitario y Licenciatura e Ingeniería. El reglamento respectivo establecerá el procedimiento para el proyecto de estadía.

Artículo 94.- Una vez concluida la Estadía Profesional, el estudiante deberá entregar, en un plazo no mayor a 15 días naturales la memoria de la Estadía Profesional, este reporte se entregará en dos discos compactos en formato Word y PDF respectivamente y será avalado por el Supervisor de Proyecto de la Empresa y el Asesor de la Universidad.

CAPÍTULO X

DE LA ESTADÍA

Artículo 95.- Los estudiantes de la Universidad Tecnológica Santa Catarina tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la formación para la carrera a la cual se han inscrito de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudio vigentes;
- b) Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas, en atención al tipo de formación de su carrera y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias;

- c) **Recibir trato respetuoso de los funcionarios, profesores y personal administrativo de la Universidad;**
- d) **Recibir del personal docente asesoría y apoyo de acuerdo al modelo académico;**
- e) **Recibir calificación por cada evaluación, boleta de calificaciones por cada período cuatrimestral y certificado parcial o total;**
- f) **Solicitar revisión de exámenes conforme a lo establecido por este Reglamento;**
- g) **Recibir el título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura que la Universidad otorgue para el programa cursado; y**
- h) **Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social servicios médicos, conforme a lo establecido en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 8 de Septiembre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial No. 10, de fecha 14 del mismo mes y año. En caso de recibir atención médica del IMSS, entregar copia del comprobante respectivo en la Subdirección de Servicios Escolares.**

Artículo 96.- Son obligaciones de los estudiantes:

- a) **Cubrir oportunamente sus cuotas de inscripción y de colegiaturas;**
- b) **Cursar y aprobar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares y cumplir con los programas de actividades que con carácter obligatorio implemente la Universidad, en el plan de estudios de la carrera correspondiente;**
- c) **Asistir puntualmente a clases y cumplir con los programas de asignaturas de la carrera que cursen, realizando las prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y los profesores;**
- d) **Acatar las órdenes de las autoridades universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias, observando una conducta correcta dentro y fuera de la Universidad y que su presencia, su corte de pelo y su vestimenta sean adecuadas, por lo que queda prohibido el uso de aretes en los hombres, el uso de gorras en lugares cerrados y el uso de bermudas, chanclas y camisetas sin mangas fuera de las áreas deportivas.**
- e) **Atender las comisiones y encomiendas que se les confieran tanto en la Universidad como en las empresas;**
- f) **Cubrir con puntualidad dentro de los primeros diez días del mes, las cuotas que correspondan a las colegiaturas, derechos y demás adeudos contraídos con los diferentes departamentos;**
- g) **Responsabilizarse de los desperfectos causados intencional o accidentalmente y del mal uso que lleguen a hacer del equipo, materiales y bienes patrimoniales de la Institución.**

Artículo 97.- Los estudiantes incurrirán en responsabilidad por:

- a) La realización de actividades atentatorias contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones reglamentarias vigentes;**
- b) Participar en desórdenes o cometer actos delictivos dentro o fuera de las instalaciones universitarias.**
- c) Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de la Universidad;**
- d) La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad; los que interrumpan su vida académica y los que introduzcan a la Institución agitaciones motivadas por luchas ideológicas;**
- e) Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad, dentro o fuera de la Institución;**
- f) Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de la Institución;**
- g) Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;**
- h) Cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, dentro y fuera de la Universidad;**
- i) Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar y realizar apuestas con los mismos dentro de la Institución;**
- j) Entrar al plantel en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, o introducir estas sustancias a la Universidad;**
- k) Introducir o portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad;**
- l) Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;**
- m) Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones;**
- n) La falta de pago oportuno de las cuotas que le correspondan; y**
- o) Venta de cualquier tipo de mercancías sin autorización por escrito de la Dirección Académica.**

Artículo 98.- Los estudiantes que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el Artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación;**
- b) **Pago o reposición de material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso;**
- c) **Nulificación de las evaluaciones realizadas fraudulentamente;**
- d) **Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida; y**
- e) **Expulsión definitiva de la Universidad.**

CAPÍTULO XII

DE LA TITULACIÓN

Artículo 99.- Para que el estudiante pueda obtener el título profesional de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) **Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;**
- b) **Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera;**
- c) **Haber cumplido con el servicio social;**
- d) **Haber realizado la Estadía Profesional y haber presentado el reporte final correspondiente debidamente avalado por el Supervisor del Proyecto de la Empresa y el Asesor de la Universidad.**
- e) **Contar con el Acta de Exención de Examen Profesional;**
- f) **Haber Presentado el Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU) y en su caso el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL);**
- g) **Haber cubierto el costo de los derechos que se causen, tanto por el registro del título ante las autoridades de educación, como de la obtención de la cédula profesional; y**
- h) **No tener adeudos pendientes con la Universidad.**

Artículo 100.- La única opción de titulación es por Exención de Examen Profesional.

Artículo 101.- La Universidad proporcionará a sus estudiantes los servicios de trámite de registro del título ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como el trámite para la obtención de la cédula profesional, mediante el pago, por parte del estudiante, de los derechos correspondientes.

Artículo 102.- Los lineamientos para el proceso de titulación se establecen en el Reglamento de Titulación de la Universidad Tecnológica Santa Catarina.

CAPÍTULO XIII

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 103.- El Consejo Técnico es una autoridad colegiada, cuya finalidad es atender situaciones académicas, administrativas, disciplinarias y de estadía de los estudiantes y se integra por el Director Académico, el Subdirector de Servicios Escolares y el Abogado General. A criterio del Director Académico podrán intervenir en el Consejo otras personas que puedan aportar elementos de juicio a fin de resolver con mayor certeza el asunto planteado.

Artículo 104.- El Consejo Técnico sólo podrá instalarse para conocer y resolver los asuntos académicos, administrativos, disciplinarios y de estadía de los estudiantes.

Artículo 105.- El alumno que solicite la celebración de un Consejo Técnico, deberá formular su petición por escrito al Director Académico, quien resolverá sobre la petición dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, expresando los motivos por los que se autorice o no la solicitud.

Artículo 106.- El dictamen que emitan los miembros del Consejo Técnico es inapelable. Sólo se puede integrar una vez para tratar el mismo asunto, levantándose un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Rector de la Universidad.

Artículo 2. La Universidad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de los estudiantes inscritos, quienes deberán firmar de recibido, de enterados y de conformidad con el mismo.

Artículo 3. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO

REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA

LIC. GABRIEL A. NAVARO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LIC. NORMA PATRICIA SAUCEDO MORENO

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**LIC. PEDRO PABLO TREVIÑO VILLARREAL
C.P. OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR**

REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO

**LIC. JOSÉ ELOY VALERO TREVIÑO
LIC. LEÓN ARNULFO FLORES GONZÁLEZ
ING. XAVIER LOZANO MONTEMAYOR**

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA

C.P. JOSÉ CÁRDENAS CAVAZOS

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. SEVERIANO E. GARCÍA GALICIA

El Lic. Severiano E. García Galicia, Abogado General y Secretario del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Santa Catarina

CERTIFICA

que el presente Reglamento para los Estudiantes de la Universidad Tecnológica Santa Catarina fue aprobado por el H. Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve; modificado en sesión ordinaria de fecha 15 de Diciembre del año 2000 (Artículo 21 del Reglamento); en sesión ordinaria de fecha 25 de Abril de 2001 (Artículos 10, 16, 17, 24, 25, 26, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 65, 68 y 69 del Reglamento); en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Agosto de 2004 (Artículos 7, 10, 11, 14, 15, 23, 29, 31, 43, 34, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, y 86 del Reglamento); en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Febrero de 2005 (Artículos 7, 10, 11, 14, 15, 23, 29, 31, 34, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, y 86 del Reglamento), en Sesión de fecha 28 de Noviembre de 2005 (Artículos 15, 16, 17, 30, 31, 33, 35 y 39 del Reglamento) y en Sesión de fecha 30 de Marzo de 2011 (Artículos 1, 2, 3, 7, 10, 12, 17, 19, 20, 21, 22, 41, 42, 51, 54, 68, 73, 75, 76, 77 y 79).

Santa Catarina, N.L., a 31 de Marzo de 2011

LIC. SEVERIANO E. GARCÍA GALICIA

NOVENA EDICIÓN 2011
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA
Km. 61.5 Carretera Saltillo-Monterrey
Santa Catarina, Nuevo León C.P. 66356
Tel: 8124 8400 FAX 8124 8400 Ext.279